

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00068 00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JORGE LUIS GALINDO GARCIA.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULAR en debida forma las pretensiones de la demanda, presentándolas en forma discriminada y numerada por cada concepto, pues en el presente caso en una sola pretensión se incluye capital e intereses.

Así mismo, debe indicarse desde y hasta cuando se solicitan los intereses de mora. (num 4 art 82 C.G.P.)

2.- REQUERIR a la parte demandante para que indique a esta Judicatura concretamente en poder de quien se encuentra el título valor (pagaré) base de la ejecución.

Así mismo, debe manifestar bajo la gravedad de juramento: (i) Si el demandante es el legítimo tenedor del (los) título (s) valor (es) que se ejecuta (n) y, (ii) que el mismo no ha sido cobrado por otra Judicatura.

Lo anterior, por cuanto no se cuenta con el original y debe existir certeza de su ubicación en caso que se requiera su presentación física al juzgado, aunado a la ley de circulación que rige a los títulos valores. (art. 6° Dto 806/20. Arts. 625 y 647 del C. de Co.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

II- RECONOCER al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8591515b885b37388d5fe591802ae03a7c5ee3e7cca962e44f13c4507174ebb**

Documento generado en 14/02/2022 12:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>